



SUPERINTENDENCIA DE DE PENSIONES

CIRCULAR N°

1705

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CIRCULAR N°

1980

VISTOS : Lo establecido en la Ley N° 20.255, de 2008, respecto a las Pensiones Básicas Solidarias, al Aporte Previsional Solidario y a la Bonificación por Hijo para las mujeres, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Valores y Seguros, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida y el Instituto de Previsión Social.

REF. : Modifica Circular N°1631 de la Superintendencia de Pensiones, y Circular N°1928 de la Superintendencia de Valores y Seguros.


En el Capítulo III, sobre obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y la Bonificación por Hijo para las mujeres, elimínese de la primera viñeta del segundo párrafo, del número 2, la frase “de monto mayor que cero e igual o inferior al 105% de la Pensión Máxima con Aporte Solidario.”.

VIGENCIA:


Esta circular entrará en vigencia a contar del 1° de julio de 2010. El primer envío de información al IPS, se deberá efectuar dentro de los primeros 7 días hábiles del mes de julio de 2010 con información al cierre del mes de junio de este año.



SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones



FERNANDO COLOMA CORREA
Superintendente de Valores y Seguros



Santiago,

23 JUN 2010